



Paraguay: de la transición a la democracia (1989-2008). Un abordaje normativo-electoral

*Magdalena López**

Resumen

El cuerpo legal que rige el funcionamiento electoral en Paraguay fue sometido a reiteradas modificaciones a lo largo de los últimos años. Si se reconoce que tanto las constituciones como los dispositivos normativos conforman una de las bases sustanciales para el funcionamiento de la política, el análisis pormenorizado de las mismas se vuelve fundamental. Este trabajo describe críticamente las normativas electorales que organizaron la política desde la instauración de la dictadura de Alfredo Stroessner y la posterior transición a la democracia, hasta el año 2008 (triumfo del primer candidato externo a la Asociación Nacional Republicana -ANR o Partido Colorado-, tras 61 años de hegemonía ininterrumpida), realizando un pormenorizado análisis de las características adquiridas por el escenario político vigente. Este trabajo se estructura en dos grandes ejes con el fin de comprender la relación cercana que tienen las leyes electorales con el desarrollo de lo procesos políticos (tanto de dominación autoritaria como de consenso democrático): primero, se realiza una caracterización de la historia reciente del país; y segundo, se analizan las Constituciones y leyes electorales relevantes de dicho período.

Palabras clave: Transición, democracia, procesos políticos, normativas electorales, política, leyes electorales, constitución.

Recibido: 08-11-11/ Aceptado: 22-02-2012

* Universidad de Buenos Aires (UBA) y CONICET. Argentina. E-mail: magui@sociales.uba.ar

Paraguay: Regarding the Transition to Democracy (1989-2008). A Legal-Electoral Approach

Abstract

The body of laws that governs electoral function in Paraguay has undergone repeated modifications during recent years. If it is recognized that constitutions as well as legal devices make up one of the substantial bases for political function, their detailed analysis becomes fundamental. This work describes critically the election regulations, which organized politics from the establishment of the Alfredo Stroessner dictatorship and the later transition to the democracy, until 2008 (date of the triumph of the first candidate from outside the National Republican Association (Asociación Nacional Republicana –ANR) or Partido Colorado, after 61 years of uninterrupted hegemony, and analyzes in detail the characteristics acquired by the current political scene. This work is structured around two principal axes in order to understand the close relationship between the electoral laws and the development of political processes (in terms of authoritarian domination as well as democratic consensus): first, the country's recent history is characterized; second, the Constitutions and relevant electoral laws for the above-mentioned period are analyzed.

Keywords: Transition, democracy, political processes, electoral regulations, politics, electoral laws, constitution.

1. Un breve repaso por la historia reciente de Paraguay

Reconociendo que las leyes no son ajenas a la política, ni la historia es ajena a la sanción de las leyes, adquiere relevancia remarcar cómo éstas se imbrican, reforzando la organización de un régimen político. Los dispositivos normativos-legales son funcionales a los gobiernos, mientras que éstos pueden respaldarse en ellas para justificar su poder. Por esta causa, es importante describir la historia política reciente del Paraguay, con intención de mostrar posteriormente cómo las leyes electorales y las Constituciones, responden a un contexto de emergencia preciso, sobre el cual posteriormente legislan y al cual pretenden "organizar".

1.1. La dictadura stronista (1954-1989)

Apenas tres años antes de acceder a la presidencia, el General Alfredo Stroessner Matiauda se afilió al Partido Colorado (uno de los partidos tradicionales más antiguos del Paraguay, junto con el Partido Liberal), haciéndose del

poder de manera no democrática el 15 de agosto de 1959. La larga dictadura stronista, que se extendió a lo largo de tres décadas y media, condenó a la marginalidad, ilegalidad o a la desaparición a todas las expresiones político-sociales que disentían con las decisiones ilegítimas del líder y de sus aliados. Stroessner erigió un gobierno autoritario, sostenido sobre un modelo prebendista-paternalista, ejerciendo su poder desde un triángulo de jerarquías: Partido Colorado (ANR), Estado y Fuerzas Armadas. Este fenómeno generó la partidización de las Fuerzas Armadas y la militarización del Partido (Soler, 2009b). Asimismo, produjo la partidización del Estado—o en el más desalentador de los casos, la constitución de una partidocracia (López, 2007)—. Lezcano (1989: 124) afirma que el Colorado ejerció el papel de partido de patronazgo “era necesaria la afiliación colorada para el ingreso a las instituciones de enseñanza militar y policial; también era requerida la afiliación colorada para cualquier puesto público, así como para el acceso a determinados niveles de enseñanza superior y a becas de perfeccionamiento. Por otro lado, en operaciones económicas privadas era necesario el alineamiento político oficialista, sobre todo cuando se trataba de contratos con el Estado”.

Rivarola (1988) sostiene que lo que se logró desde la más alta esfera fue eliminar todo espacio de disensión, apagando tanto la voluntad de cambio como la creatividad necesaria para encontrar una salida y conseguir algún grado de concertación. Abente Brun (1990) explica que todo ese conjunto de mecanismos para desarticular políticas e imposibilitar el ejercicio de los derechos se justificaba en “la paz interna”, que era un reclamo histórico de la sociedad. Si bien se inscribió dentro de lo que fue el accionar de las dictaduras más clásicas—corrupción, represión y persecución de los grupos opositores, vejación de los derechos humanos, “depuración ideológica” dentro de las Fuerzas Armadas—, Stroessner demostró un profundo interés por conservar la “fachada democrática” del régimen. Con ese fin, recurriendo, entre otras prácticas, al clientelismo y el fraude, llevó adelante elecciones presidenciales y, modificando el sistema electoral, sostuvo el poder legislativo, pero asegurándose el 66,66%¹ de las bancadas.

Laterza (19809: 145), refiriéndose al siglo xx afirma que “en el Paraguay de esta última mitad de siglo no se produjo una ruptura de la institucionalidad en el mismo sentido en que se realizó en los países vecinos. No se sustituyó la legalidad política liberal-democrática por otra que resultara más funcional con la doctrina dominante. No se atacó la legitimidad de las venerables instituciones como los partidos políticos y el parlamento”. Con esta aseveración el autor busca comparar el régimen stronista con las dictaduras iniciada en los años se-

1 El sistema electoral mayoritario le aseguraba las dos terceras partes de las cámaras al partido oficialista.

tenta en el Cono Sur. En éstas se recurrió tanto a la creación de partidos desde arriba como a la suspensión de las sesiones legislativas—ocupando el Congreso con comisiones temáticas que avalaran los decretos del Ejecutivo—y a la intervención del Poder Judicial, eliminando también cualquier actividad política. Además, dichos regímenes se apoyaron en partidos (conservadores) y sectores sociales afines ideológicamente. En Paraguay, por su parte, el golpe y el gobierno stronista fueron sustentados por un partido tradicional de larga historia en la escena política. Apelando a los principios republicanos de una endeble división de poderes,² se recurrió a la sanción de una Constitución para que las acciones presidenciales quedaran “protegidas” por la ley máxima. Al tiempo con los mecanismos de la violencia, la desaparición, el exilio, la tortura y otras violaciones a los derechos sociales, políticos y económicos que el régimen stronista ejerció sobre la sociedad paraguaya—especialmente en contra de los opositores y los líderes de movimientos sociales y políticos disidentes—, también se puso en marcha una serie de estrategias que buscaban “legitimar” esas acciones, amparándose en la necesidad de un orden, para revertir el desequilibrio y la inestabilidad de la vida política paraguaya reciente. Así es como, en palabras de Rivarola (1988: 180) “para evitar ser considerado autoritario o dictatorial, el oficialismo stronista apeló a mecanismos democráticos”; éstos eran la exaltación de la democracia y la estructuración de un sistema pseudoinstitucional que diera al régimen una apariencia legalista (aquí se destaca la Constitución del ‘67, la modificación del ‘77 y las disposiciones como el Estatuto electoral—Decreto- Ley N° 204— de 1959 y su modificación en 1960, sobre los que se ampliará posteriormente).

Llegando al ocaso del stronato, a mediados de la década del los ochenta, la crisis económica—generada principalmente por la caída de los precios internacionales de los más importantes bienes agroexportables y por la finalización de la construcción de la represa binacional de Itaipú—, sumada a la crisis política interna del Partido Colorado, así como el desgaste de la figura del líder, hizo que la cúpula conductora comenzara a presentar grandes resquebrajamientos. Lezcano y Martini (2008) sostienen que la caída del sistema económico financiero y el desconcierto respecto a quién sería el sucesor de Stroessner, socavaron las dos bases más sólidas del poder autoritario, a saber: el clientelismo patrimonialista y el liderazgo personalista.

Posteriormente, en la Convención Nacional del Partido Colorado de 1987, los “militantes stronistas” (facción minoritaria de extrema derecha) irrumpen violentamente y toman el control, desplazando a los numerosos “tradicionalis-

2 Aunque es importante remarcar que los tribunales mantuvieron una función subordinada durante el régimen stronista, como detalla Laterza (1989).

tas”³. Este hecho fue condenado dentro de los círculos cívicos y militares de la ANR, y reavivó el estado de malestar de los coroneles de las Fuerzas Armadas, quienes no habían sido ascendidos a cargos superiores porque éstos serían ocupados por personajes del entorno stronista. Complicando aún más este contexto, la insistencia en imponer la candidatura de Gustavo Stroessner, hijo del anciano general, como sucesor, despertó resquemores entre los correligionarios. El paso a retiro forzoso de los más altos cargos del Ejército, incluyendo al general Andrés Rodríguez Pedotti, fue la última decisión desacertada que tomó Stroessner, puesto que entre el 2 y el 3 de febrero de 1989 Rodríguez encabezó un golpe, por medio del cual se dio fin a la dictadura más larga del Paraguay.

Este golpe contó con amplio apoyo. Si bien la democracia no sería recuperada en forma “legal”, se hizo bajo un acuerdo de legitimidad social. En consecuencia, aunque el golpe fue por las armas, se le exigió a Stroessner que emitiera una renuncia, para evitar desplazarlo de su cargo sin ningún respaldo constitucional.

1.2. Transición a la democracia: el mismo partido en distinto régimen político

Rodríguez llamó a elecciones⁴ guiado por un conjunto de premisas —la reunificación del Partido Colorado, la restauración de las Fuerzas Armadas y la defensa del proceso de democratización, del catolicismo y de los derechos humanos (Lezcano y Martín, 2008)— y salió ganador de las mismas, pues contaba con el aparato administrativo del Estado, la estructura del Partido Colorado y financiamiento a través del caudal de dineros públicos. Hubo dos ejes de las elecciones que generaron polémicas. El primero es el eje temporal: se llamó a elecciones en una fecha muy cercana al golpe, lo cual disminuía notoriamente el margen de acción de los partidos, que venían de años de exclusión de la escena política. El segundo es el eje legal-normativo: las elecciones se llevaron a cabo bajo las leyes stronistas (tanto la Constitución como la ley de partidos —que prohibía las coaliciones— y la electoral).

En consecuencia, la misma organización política que había dado formato legislativo a la dictadura, ahora iniciaba y sostenía la transición a la democracia.

3 Abente Brun (1990: 182) relata más detalladamente estos sucesos, explicando que el lema de los militantes era “con Stroessner, por Stroessner y para Stroessner”.

4 Se recomienda, para obtener más detalles de estas elecciones presidenciales, la lectura de Abente Brun (1990).

Laterza (1989) remarca que el gobierno paraguayo no dejó de ser autoritario en febrero de 1989. Si bien el hecho fue respaldado por la voluntad colectiva, no rompió con la modalidad golpista y, por la tanto, ilegal. Sin embargo, el posterior y pujante interés de Rodríguez por declarar una Constitución sí responde a la necesidad de legitimar el Gobierno: "La invocación a la legalidad representó para el nuevo régimen, además de otra fuente de legitimación menos discutible que la fuerza desnuda, un mensaje que reclama el consenso *ex post facto*" (Laterza, 1989: 148). Rodríguez sentó entonces las bases legales para el desarrollo democrático de los años posteriores.

Posteriormente, siguiendo con la cronología, finalizado el período de Rodríguez (3 de febrero de 1989 a 15 de agosto de 1993), gana las elecciones Wasmosy y preside un país con una fuerte recesión económica. Habiendo sido ministro de su antecesor, estuvo primeramente vinculado al stronismo desde el entorno financiero, enriqueciendo sus empresas con las licitaciones de obras de construcción. Durante su estadía en la casa presidencial, se renueva el Código Electoral (834/96), confirmando la organización establecida por Rodríguez en 1990 y 1992, así como el sistema D' Hondt como método para convertir los votos en escaños.

Finalmente, de 2003 a 2008 se desarrolló el último período de presidencia colorada ininterrumpida, de la mano de Nicanor Duarte Frutos, quien había ganado en el 2002 las internas del coloradismo por el Movimiento de Reconciliación Colorada, fundado por el difunto Argaña. Su acceso al poder se sostuvo con el menor caudal de votos recibido por el Partido desde los retornos de la democracia, pero fue acrecentando su base de apoyo social una vez adquirida la presidencia, como describe Lacchi (2003). Luego de una frustrada maniobra política para lograr su reelección, Frutos apoyó a la candidata Blanca Ovelar, quien se impuso en la interna colorada (presuntamente mediante fraude) y fue quien disputó la presidencia contra Fernando Lugo, Lino Oviedo y Pedro Fadul en 2008.

1.3. Un candidato externo llega a la presidencia. ¿Se altera la hegemonía colorada?

En 2008 un suceso político sorprendió a Paraguay y al resto del mundo: un ex obispo⁵ –"Monseñor Fernando Lugo Méndez"–, *outsider* de los partidos tradicionales, se impuso en las urnas con más del 40% de los votos,⁶ encabe-

5 Jean Bertrand Aristide también fue presidente luego de haber sido sacerdote, pero fue expulsado de la Iglesia en 1988 por no cumplir con una orden de traslado; asumió la presidencia por primera vez en 1991.

6 Un equivalente a 766.502 del total de 1'874.127 electores declarados en el Tribunal Superior de Justicia Electoral.

zando la Alianza Patriótica para el Cambio (APC). La APC incluyó inicialmente a los partidos: Liberal Radical Auténtico –que aportó todo el andamiaje partidario y la figura de vicepresidente–, Encuentro Nacional (PEN), Revolucionario Febrerista (PRF), Movimiento al Socialismo (P-MAS), Demócrata Cristiano (PDC), Demócrata Progresista (PDP), País Solidario (PPS), Social Demócrata (PSD) y Socialista Comunero (PSC); y a los movimientos Tekojoja, Mujeres por la Alianza, Ñembyaty Guasú Luque 2008, Resistencia Ciudadana Nacional, Fuerza Republicana, Teta Pyahu y “Paraguay es Posible”, entre otros. Muchas otras agrupaciones y movimientos sociales, estudiantiles y sindicales se nuclearon en el llamado “Bloque Social y Popular” que fue una conformación político-social que ejerció un fundamental apoyo a la campaña de Lugo.⁷

Palau Viladesau (2007) sostiene que el proyecto de gobierno y la candidatura de Lugo siguen el derrotero de una incompatibilidad ya conocida y previsible, puesto que como candidato Lugo guió su campaña por medio de promesas electorales que a corto plazo no podría cumplir –entre ellas: 1) recuperación de la soberanía energética del Paraguay; 2) administración de una justicia libre y soberana; y 3) promoción de un crecimiento justo y equitativo, que erradique el hambre y la pobreza, con una redistribución del ingreso más progresiva (López, 2007)–. Lugo entendió que debía acercar la política al pueblo y para ello “debió construir un discurso apoyado en consignas universales y posibles de obtener legitimidad en los más diversos extractos sociales: repudio al hambre, la pobreza y la corrupción. Estuvieron ausentes los grandes relatos” (Soler, 2009: 19).

En las elecciones parlamentarias de 2008 –celebradas el mismo día que las presidenciales, según indica la Constitución–, la ANR consiguió la mayoría, en detrimento de partidos menores (pertenecientes a la Alianza Patriótica para el Cambio) tanto en la Cámara de Senadores como en la de Diputados, lo cual complicó sistemáticamente el sistema de equilibrios de poderes. El resultado electoral obligó a pensar en “articulaciones” para lograr la mayoría parlamentaria en el Gobierno. Esto se debe, según Rodríguez (1993), a que por la aplicación de la modificación del noventa y la Constitución posterior, los resultados de todas las elecciones son “la piel de tigre electoral” que obliga a establecer alianzas estratégicas entre bancadas de diferentes agrupaciones. Como pudo verse a lo largo de los años que han transcurrido desde el ascenso luguista, el

7 Muchos de estos partidos y agrupaciones reforzaron sus lazos al aliarse, en el 2010, en una concertación llamada “Frente Guasú”, que agrupó a los partidos de izquierda que conformaron la APC con los movimientos pertenecientes al Espacio Unitario-Congreso Popular.

desempeño del Poder Legislativo (P.L.) atentó en reiteradas ocasiones contra las políticas sociales y los planes de Gobierno impulsados desde el P.E.

Debido a la presencia fuerte del Partido Colorado en el P.L., a su importante participación en el Poder Judicial y a su relación cercana con los diferentes grupos de poder político y económico, a pesar de no tener un presidente correligionario, la centralidad y el peso dentro de la política nacional de la ANR son innegables. Tras las elecciones de 2008, varios candidatos de las filas colorados se impusieron en los Ejecutivos municipales y departamentales. Lo cual indica que su hegemonía no está en decadencia a pesar de haber perdido el ejecutivo nacional tras 61 años de gobierno (dictatorial y democrático) ininterrumpido.

Tras esta breve descripción de los procesos políticos-sociales del país, se realizará un análisis pormenorizado de las Constituciones y de las leyes electorales más relevantes del período.

2. Las Constituciones de 1940, 1967 y 1992 y las leyes electorales

2.1. Stroessner en el poder: las leyes al servicio del autoritarismo

Una característica de la dictadura que gobernó Paraguay entre 1954 y 1989, como se mencionó anteriormente, fue la de querer dar un respaldo legislativo, normativo y constitucional a su régimen autoritario. Es por esto que sancionaron leyes que, a pesar de ser profundamente restrictivas y violentas con el Estado de derecho, le dieron una fachada de división de poderes. Asimismo, se practicaban elecciones periódicas en las que no existía una democracia real, pero se llevaba adelante todo el acto de sufragio, en paralelo a la persecución política y económica, desaparición forzada de personas, tortura, exilios forzados, violación de derechos humanos, etc.

Durante la dictadura stronista, el desarrollo político estuvo guiado por dos grandes Cartas Magnas. Entre los años 1954-1963 rigió la Carta Política —decreto de 1940 del general José Félix Estigarribia, último presidente del Partido Liberal, muerto en un accidente aéreo en 1940— y de 1963 a 1989, la Constitución Nacional —con reformas en 1977—, reemplazada en 1992.

Para las autoras Yore y Palau, la Carta de Estigarribia instaura un “*cesarismo presidencial* (que) se caracteriza por la preeminencia del Poder Ejecutivo en el proceso de la formación de la voluntad estatal” (Yore y Palau, 2000: 8). Asimismo, la Constitución, fortalece la dictadura autocrática patrimonialista de Stroessner. La **Constitución de 1940 y la de 1967** permitían la reelección presidencial en un solo mandato, sin embargo, la modificación del año 1977

—sancionada en una constituyente unicolor, conformado por congresales colorados— habilita la re elección indefinida⁸.

Respecto al Poder Legislativo, con la **Carta Política de 1940** se impone un Poder Legislativo unicameral, llamada Cámara de Representantes. Una vez llegado al Poder, Stroessner reanuda el funcionamiento de las dos Cámaras, plasmándolo oficialmente en la Constitución de 1967.

Por la **disposición Nº 204** de 1959, se establece el sistema electoral de mayoría prima, por lo que el ganador de los comicios se llevaba los dos tercios⁹ de escaños de la Cámara de Representantes, dejando a los demás partidos el tercio restante. Según cita en la normativa: “Los miembros de la Cámara de Representantes, Convencionales a la Asamblea Nacional Constituyente, miembros de las Juntas Municipales y de las Juntas Electorales, serán elegidos por votación directa y secreta de los ciudadanos por el sistema de lista completa y de representación proporcional, en la forma que seguidamente se enuncia: El sistema de representación adoptado consiste en asignar los dos tercios de los cargos al partido que hubiere obtenido mayor número de votos válidos. Para integrar los cargos restantes, la proporción se determinará en la siguiente forma: se suman el total de los votos válidos emitidos a favor de los partidos minoritarios y se divide por el número de cargos por llenar; el resultado será el primer cociente electoral para la minoría; este cociente servirá de divisor al número de votos válidos emitidos a favor de cada uno de los partidos minoritarios. Hecha la adjudicación respectiva, si quedare uno o más cargos por proveer, éstos se adjudicarán a la lista del partido minoritario que haya obtenido mayor número de votos. El sistema establecido se aplicará igualmente a los suplentes” (Art. 8 del Estatuto electoral. Decreto Ley Nº 204, año 1959). Esta misma norma, otorgo un rol central a las Juntas Electorales, las cuales se conformaban de manera similar a la Cámara de Representantes, por lo que uno de lo órganos con competencias electorales más importante, funcionaba a fin de cuentas como un anexo del Partido que más votos hubiera obtenido (profundizando la partidización del Estado, como se explicó anteriormente, con el Partido Colorado como actor central). Asimismo, los Representantes, podían disolver la Junta.

La Junta Electoral Central, la más importante “se compondrá de seis Miembros, designados por mayoría de votos de la Cámara de Representantes,

- 8 Tras la modificación, el artículo 173 citaría: “El Presidente de la República será elegido en comicios generales directos que se realizarán por lo menos seis meses antes de expirar el período constitucional que estuviere en curso, y podrá ser reelecto”. Posteriormente, la Constitución de 1992 determina que ni el presidente ni el vicepresidente podrán ser reelectos en ningún caso.
- 9 Dos tercias partes de las Cámaras correspondían a la fórmula ganadora. El restante se subdividía. Las minorías no tenían capacidad de veto.

debiendo permanecer la Presidencia y tres miembros más al partido de la primera mayoría y los otros dos miembros a los partidos minoritarios, así mismo habrá seis suplentes designados como los titulares. Los suplentes entrarán a sustituir a los titulares del mismo partido y no gozarán del sueldo mientras no ejerzan funciones de titular” (Art. 157 del Estatuto electoral. Decreto Ley Nº 204, año 1959. Resaltado propio).

La Ley Nº 600, del año posterior (1960) modifica muy levemente el texto del Decreto Ley anterior, pero lo sanciona con vigor de ley, respaldada por la Cámara de Representantes (a diferencia del Decreto-Ley Nº 204 que fue dictado por el presidente, citando en su introducción “Asunción, 28 de julio de 1959. Oído el parecer del Excelentísimo Consejo de Estado, El Presidente de la República del Paraguay Decreta con fuerza de LEY” - Apertura del Estatuto electoral. Decreto Ley Nº 204, año 1959).

La **Constitución del '67**, como se mencionó anteriormente, determina que el titular del Poder Ejecutivo podrá ser reelecto en una sola ocasión, sin posibilidad de volver a ejercer ese cargo. Además, asegura que ningún evento podrá prorrogar el mandato presidencial más allá de los cinco años reglamentados (por esta causa, se enmienda la misma 10 años después, garantizando la reelección indefinida).

Respecto al Poder Legislativo, por una parte, restituye la bicameralidad del Congreso y por otra, determina que el P.E. podrá disolver las cámaras: “El Poder Ejecutivo podrá decretar la disolución del Congreso por hechos graves que le sean imputables y que pongan en peligro el equilibrio de los Poderes del Estado, o de otro modo afecten la vigencia norma de esta Constitución o el libre desenvolvimiento de las instituciones creadas por ella. En el mismo decreto en que dispone la disolución del Congreso, el Poder Ejecutivo llamará a elecciones de Senadores y Diputados, que completarán el período constitucional, salvo que falte un año o menos para la terminación de dicho período. Estas elecciones se realizarán dentro de los tres meses” (Art. 182 de la Constitución Nacional de Paraguay, año 1967). Junto a esta competencia disolutoria que centraliza el poder en la figura presidencial, se agrega otra que permite al Poder Ejecutivo dictar decretos-ley¹⁰. De esta forma se inclina la balanza, priorizando la acumulación de poder en Stroessner, reforzando el autoritarismo centralista.

10 “Durante el receso del Congreso o hallándose éste por cualquier causa desintegrado, el Poder Ejecutivo podrá dictar Decretos con fuerza de ley, con dictamen del Consejo de Estado y con la obligación de someterlos a la consideración de las Cámaras, dentro de lo primeros sesenta días del siguiente período ordinario de sesiones” (Art. 183 de la Constitución Nacional de Paraguay, año 1967).

A pesar de no pertenecer estrictamente al análisis electoral, es importante mencionar que esta Constitución habilita al P.E. a decretar el estado de sitio determinando la causa y el ejido de aplicación del mismo¹¹. En consecuencia, se “refuerza el autoritarismo presidencial con la concentración de la suma del poder público en el Presidente de la República y la subordinación de los demás poderes al Ejecutivo” (Yore y Palau, 2000: 8).

Con estos mecanismos legales se logró respaldar un gobierno autoritario, centralizado en el Poder Ejecutivo (P.E.), donde todas las instancias gubernamentales y los diversos poderes terminaban subsumidos al mandato del Partido-Estado, cuya figura central era el presidente, jefe del Partido Colorado, Jefe del Estado (encabezando el Poder Ejecutivo) y Jefe de las Fuerzas Armadas.

2.2. Apertura democrática: nuevas reglas de juego para algunos jugadores ya conocidos

Tras el Golpe de 1989, Rodríguez se propone instaurar un orden democrático, por lo que comienza con modificaciones importantes en materia normativa, con el fin de reencausar al país en la “ola democrática” que había atravesado el resto de la región.

Respecto a los avances y las modificaciones en materia legal y normativa, es importante destacar dos elementos: en primera instancia, en 1990, un año después de la caída de Stroessner, se sanciona una reforma del **Código Electoral** que establece modificaciones sustanciales en *ingeniería electoral*, algunas de las cuales se vieron plasmadas en la Constitución posterior y otras fueron dejadas de lado —el derecho a la presentación de candidaturas independientes y el balotaje para cargos ejecutivos fueron descartados—. Respecto a la primera exclusión, la ley sostiene: “el sufragio es un derecho y deber político que habilita al elector a participar en la constitución de las autoridades electivas, por intermedios de los partidos políticos o *candidatos independientes*, conforme a la Ley” (Art. 1 de la Ley N°1 - Código Electoral de 1990. *Resaltado propio*), incorporando la figura de la candidatura de outsiders sin pertenencia institucional- partidaria¹². Referido al segundo elemento dejado de lado, el Código refería: “resultará

11 “En los casos previstos en el artículo 79 de esta Constitución, el Poder Ejecutivo podrá decretar el estado de sitio, debiendo expresar los motivos en que se funda, las garantías que se suspenden o restringen y si rige para todo o parte del territorio nacional, y adoptar las medidas autorizadas en el mencionado artículo. Del Decreto respectivo dará cuenta al Congreso dentro de los cinco días siguientes al de su publicación” (Art. 181 de la Constitución Nacional de Paraguay, año 1967).

12 Las candidaturas independientes se legislan en el capítulo 6 del Código Electoral de 1990.

electo el candidato que obtuviere más del cincuenta por ciento (50%) del total de los votos emitidos. Si no se alcanzare esa mayoría se realizará una nueva elección en el plazo de treinta (30) días, en la que únicamente participarán los dos candidatos más votados" (Art. 256, inciso 2, de la Ley N° 1- Código Electoral. de 1990).

Esta norma indica el método D'Hondt¹³ como sistema de distribución de escaños. Este código, combinado con la Constitución que se detallará a continuación, se replican en buena medida en la Ley N° 834- Código Electoral vigente (con modificaciones) en la actualidad.

En segunda instancia, en 1992 se aprobó un **nueva Constitución**, la cual establecía como sistema de gobierno al régimen presidencialista. Por su parte, "el Poder Legislativo será ejercido por el Congreso, compuesto por una Cámara de Senadores y otra de Diputados" (Art. 182 de la **Constitución Nacional de Paraguay de 1992**)¹⁴. La primera, de 45 senadores, se conformará mediante elecciones directas en circunscripción única nacional. La segunda, que cuenta con 80 bancadas, se formará sobre la representación regional. Dicha Constitución confirmó el voto directo en las internas de los partidos, estableció el sistema proporcional para la adjudicación de escaños (se dejaron atrás los tiempos del "sistema de mayoría simple" confirmándose la elección del sistema D'Hondt, ya explicitado en el Estatuto Electoral de 1990) y prohibió el voto de los ciudadanos paraguayos que residieran en el exterior (lo cual fue modificado en el año 2011 tras un referéndum constitucional por el que se votó a favor de restituir la ciudadanía de los emigrados, a quienes se les había amputado una parte de sus derechos ciudadanos, fijando con una variable geográfica el derecho al voto con lugar de residencia). También, determinó que la reelección presidencial quedaría prohibida.

13 El sistema D'Hondt es un mecanismo utilizado para "convertir votos en bancadas", es decir, para transformar la cantidad de votos recibidos por un partido en escaños dentro de la Cámara. Según el método que se utilice variarán los resultados de manera notoria. La gran división entre esos sistemas es: mayoritarios y proporcionales. El sistema D'Hont es proporcional, mientras que el anteriormente utilizado en Paraguay —mayoría prima— es, evidentemente, mayoritario. Los proporcionales tienden a representar dentro del Congreso, de manera mas acabada, la pluralidad del voto y de la sociedad. El D'Hondt reparte los escaños mediante una serie de cálculos que consisten en dividir sucesivamente la cantidad de votos positivos recibidos por cada partido por las bancadas que se disputan (ej: 1, 2, 3, 4... sucesivamente hasta el nro. total de puestos a cubrir). Los cocientes mayores finales serán los que obtengan los cargos.

14 Ver también art. 221 y 223.

Para Bareiro y Soto (2008), la introducción del sistema D'Hondt garantizaría el reconocimiento y la presencia de las minorías en la conformación parlamentaria. En sus palabras, "adoptándose el sistema D'Hondt (... se) precautela la presencia de minorías" (Bareiro y Soto, 2008: 750). Sin embargo, sosteniéndome en trabajos realizados anteriormente (López, 2009 y 2010) y en las apreciaciones de Nolhen, puede considerarse que dicho método, en realidad, tiende a beneficiar a los partidos mas grandes —sobre todo en distritos en donde los escaños a ser adjudicados son pocos—. Si bien el sistema D'Hondt ha sido blanco de numerosas críticas, tiende a transformar más fidedignamente la cantidad de votos en escaños que los sistemas mayoritarios y es uno de los mas utilizados en el mundo. Sin embargo, algunos países cambiaron el sistema D'Hondt básico para mejorar la proporcionalidad, utilizando el Hare o el Hare/Niemeyer. Este método, comparado con el D'Hondt, favorece mas a los partidos pequeños (Nolhen, 1995: 93) lo cual genera una proporcionalidad que disminuye la brecha entre el porcentaje de bancas adquiridas y el porcentaje de votos obtenidos en las elecciones.

Retomando el análisis, es importante mencionar que la Constitución de 1992 también introdujo modificaciones para reequilibrar los poderes del Estado. Las justificaciones para estas cláusulas se hallan en el pasado constitucional del país (largas dictaduras, golpes de estado, perpetuación en la presidencia, etc). Frente a dichos precedentes, la Asamblea Constituyente del '92 crea la figura de gobernador y de gobiernos/juntas departamentales¹⁵, para descentralizar el poder del Presidente, desconcentrando la administración estatal. El Poder Ejecutivo pierde la capacidad de disolver al Legislativo y de promulgar Decretos Leyes (Yore y Palau, 2000). De esta manera se busca restablecer un equilibrio que había sido históricamente dejado de lado por el sistema político anterior¹⁶. Algunos constitucionalistas sostienen que, al sancionarse esta Constitución, el Legislativo se convirtió en el Poder más importante e influyente (Yore y Palau, 2000).

El rol activo del Congreso se fue acentuando progresivamente en Paraguay, incluso siendo necesarios arduos esfuerzos de coalición parlamentaria para dar apoyo a gobiernos presidenciales débiles. Así puede sostenerse que las modificaciones constitucionales y las reformas electorales hicieron que para gobernar será necesario "negociar" con otras agrupaciones partidarias que tengan bancadas en el Congreso, para sostener legislativamente al primer mandatario, quien lidera un país "presidencialista atenuado".

Con una historia de reiterados golpes de Estado, gobiernos de facto personalistas y dictaduras prolongadas, Paraguay se presenta como un país con fuertes

15 Ver Art. 161 de la Constitución Nacional Paraguaya de 1992.

16 Ver Art. 3 de la Constitución Nacional Paraguaya de 1992.

antecedentes autoritarios caracterizado por la presencia de las Fuerzas Armadas dentro de la arena política y por la centralización del poder alrededor del mandato presidencial, y no menos importante, alrededor del partido político que sostuviera al presidente de turno (estratégicamente asegurado por el uso del sistema de mayoría prima para el reparto de escaños). Con estos antecedentes, elegir un sistema electoral como el D'Hondt, indudablemente contribuyó a mejorar la representación partidaria dentro de las cámaras y a hacer un notable avance hacia la lógica proporcional, que relacione de manera más acabada el porcentaje de votos obtenidos y el porcentaje de bancadas adquiridas. Sin embargo, como se sostuvo anteriormente, algunos autores sostienen que este método tiende a beneficiar a los partidos más grandes¹⁷, efecto agudizado en circunscripciones pequeñas o que reparten pocos escaños (como es el caso de las elecciones a diputados, en las que se eligen pocos diputados por departamento: en los casos de Boquerón y Alto Paraguay se reparte sólo 1 escaño, en otros casos son sólo 2 —Ñeembucú, Canindeyú, Amambay, Presidente Hayes, Caazapá y Misiones—. Concepción elige 3 candidatos a la Cámara Baja. Guairá, Cordillera y Paraguari, 4 cada uno. Cinco puestos se disputarán en San Pedro y 6 en Itapúa, Alto Paraná y Caaguazú. Nueve para Capital y 19 para Central).

En resumen, la **Constitución Nacional**, sancionada y promulgada el 20 de junio de 1992 sigue vigente y sólo sufrió una modificación en su artículo 120 en el año 2011. Sus disposiciones respecto a la organización electoral y del sistema político están presentes y determinan las reglamentaciones referidas a la temática. Respecto a estas últimas, entre los años 1990 y 2012, se dictaron 25 disposiciones y leyes sustanciales sobre materia electoral¹⁸ (algunas modifica-

17 Además de no ser los más privilegiados por el uso del sistema de reparto de bancadas seleccionado, los partidos pequeños encuentran otras dificultades en el desempeño de campaña, por ejemplo las surgidas de la falta de financiamiento o de posibilidad de acceder a propaganda pública. Si bien, la Ley Nº 834 (Estatuto Electoral en vigencia) establece la misma cantidad de financiamiento a todos los partidos y asegura la permanencia de los diferentes candidatos en los diferentes medios masivos de comunicación, esta "igualación" de recursos entre agrupaciones políticas con "desigual" acceso a beneficios y con desigual financiamiento interno no garantiza plenamente la igualdad.

18 Estas normas son: **Ley Nº 1 de 1990** (Código Electoral); **Ley Nº 6 de 1990** (Que amplía las disposiciones de la Ley Nº 01/90 "Código Electoral"); **Ley Nº 39 de 1992** (Que modifica, amplía y suprime disposiciones de la ley nº 01/90 "Código Electoral"); **Ley Nº 75 de 1992** (Que modifica disposiciones de la Ley Nº 01/90, "Código Electoral" y de la Ley Nº 39 del 10 de septiembre de 1992); **Ley Nº 635 de 1995** (Que reglamenta la Justicia Electoral); **Ley Nº 132 de 1993** (Que establece normas para las elecciones generales del 9 de

ciones de las anteriores), lo que da por resultado un entramado complejo de normativa, que resulta confuso a la hora de esquematizar el sistema electoral e incluso, al momento de dirimir judicialmente los pleitos que surjan frente a violaciones del código electoral.

mayo de 1993 y modifica disposiciones del Código Electoral), **Ley Nº 154 de 1993** (Que modifica el Código Electoral Ley Nº 01/90); **Ley Nº 284 de 1993** (Que reforma el artículo 62 de la Ley Nº 39, que modifica, amplía y suprime disposiciones de la Ley Nº 1/90 "Código Electoral"); **Ley Nº 744 de 1995** (Que modifica los artículos 17 y 24 de la Ley 635/95, que Reglamenta la Justicia Electoral); **Ley Nº 772 de 1995** (Que dispone la renovación total del Registro Cívico Permanente); **Ley Nº 834 de 1996** (Código Electoral Paraguayo), **Ley Nº 1825 de 2001** (Que establece el Voto Electrónico en determinados municipios, locales de votación y cantidad de Mesas Receptoras de Votos para las Elecciones Municipales de 2001 y se suspenden los efectos de los artículos...); **Ley Nº 1830 de 2001** (Que modifica el inciso e) del artículo 32 y los artículos 153, 154, 251, 254, 257 y 290; y amplía las disposiciones finales y transitorias de la Ley Nº 834 del 17 de abril de 1996 "Que establece el Código Electoral Paraguayo"); **Ley Nº 1890 de 2002** (Que modifica los artículos 153, 154 y amplía las disposiciones finales y transitorias de la Ley Nº 834/96, modificado por las leyes Nºs. 1825 y 1830/01); **Ley Nº 1975 de 2002** (Que modifica los artículos 130, 154 y 155 de la Ley Nº 834/96 "Que establece el Código Electoral Paraguayo", modificado por las Leyes Nº 1830/01 y 1890/02); **Ley Nº 2096 de 2003** (Que modifica el artículo 171 de la Ley Nº 834/96 "Que establece el Código Electoral"); **Ley Nº 2.450 de 2004** (Que modifica parcialmente el artículo 2º de la Ley Nº 1830, de fecha 16 de noviembre de 2001, modificatoria de la Ley Nº 834 del 17 de abril de 1996 "Que establece el Código Electoral Paraguayo"); **Ley Nº 2.582 de 2005** (Que modifica el artículo 98 de la Ley Nº 834/96 "Que establece el Código Electoral Paraguayo"); **Ley Nº 2.783 de 2005** (Que modifica el artículo 130 de la Ley Nº 834/96 "Que establece el Código Electoral Paraguayo", modificado por la Ley Nº 1.975/02); **Ley Nº 2.858 de 2006** (Que modifica los artículos 116, 117, 130, 140, 144 y 147 de la Ley Nº 834/96, Que establece el Código Electoral Paraguayo"); **Ley Nº 3.017 de 2006** (Que reglamenta la utilización de urnas electrónicas, dispuesta en el artículo 351 del Código Electoral Paraguayo); **Ley Nº 3.166 de 2007** (Que modifica los artículos 106, 170, 246, 247, 248 y 258 de la Ley Nº 834/96 "Que establece el Código Electoral Paraguayo"); **Ley Nº 3.212 de 2007** (Que amplía las disposiciones del Código Electoral y crea la figura de las concertaciones); **Ley Nº 3.273 de 2007** (Por la que se suspende transitoriamente varios artículos del Código Electoral) y **Ley Nº 4.584 de 2012** (Que modifica los Artículos 247 y 258 de la Ley Nº 834/96 "Que establece el Código Electoral Paraguayo", modificados por Ley Nº 3.166/07).

El código electoral vigente en la actualidad es la **Ley Nº 834** con las modificaciones incorporadas por diversas leyes que aportaron pequeños cambios de carácter más administrativo que estructural. A éstas, se agregan la **ley Nº 3212** del 2007 que organiza las instituciones políticas denominadas concertaciones y la **Nº 4559** que modifica de sistema de inscripción en los padrones (como se explicará a continuación).

Una de las dificultades más notorias la constituyó el hecho de que el registro en el padrón electoral haya sido personal (y no automático) hasta el año 2012. Esto generaba una dinámica compleja en el proceso electoral. Una vez cumplidos los 18 años, el ciudadano debía asistir a un establecimiento (o esperar la visita de un agente oficial en su territorio) para adherirse al Registro Cívico Permanente. La ley citaba "los ciudadanos paraguayos y extranjeros hábiles para votar están obligados a inscribirse en el Registro Cívico Permanente a los efectos previstos en este código" (Art. 113 del Código Electoral Paraguayo. Ley Nº 834 de 1996). Esto daba espacio a que algunos paraguayos no se inscribieran en tiempo y forma o que directamente nunca se inscribieran y, por otra parte, que proliferasen estrategias partidarias de dudosa legalidad, como la de afiliarse a la persona al partido, al mismo tiempo que la sumaba al registro de votantes. Además de esto, la figura del "planillero", quién debía completar los formularios para que el ciudadano pudiera votar, se fue progresivamente desgastando, puesto que se la asociaba a diferentes formas de corrupción. La **ley Nº 4559**, de diciembre de 2011, en su artículo primero, establece que "los paraguayos/as que cumplan dieciocho años de edad, que reúnan los requisitos para votar y que cuenten con cédula de identidad civil, serán inscriptos de manera automática en el Registro Cívico Permanente, dependiente de la Dirección del Registro Electoral" (Art. 1 de la Ley Nº 4554). Con esta norma, se clausura una dificultad de vieja data dentro del sistema electoral paraguayo, referida específicamente al elector.

Junto con la normativa anterior, la incorporación del voto electrónico en algunas circunscripciones municipales (**Ley Nº 1825** de 2001), su complementación con el uso de urnas electrónicas (**Ley Nº 3017** de 2006), el desbloqueo de las listas (fin de boletas cerradas) con las que se elige a los congresales (**Ley Nº 4584** de 2012) y la ampliación de los derechos de alianzas electorales y partidarias con la creación de la figura de la concertación (**Ley Nº 3212** de 2007) son algunas de las implementaciones en materia electoral más importantes de los últimos tiempos. Éstas apelan a mejorar la transparencia de los procesos y aumentar el nivel de representación que tiene el congreso con respecto a la sociedad.

Conclusiones

Fue intención de este artículo mostrar que la sanción de leyes (abordando especialmente las electorales) no es un proceso ingenuo, sin que pretenda legislar sobre una realidad precisa, que responde a un proceso histórico social

determinado. El sorprendente interés de mantener una fachada democrática mediante la sanción de leyes y constituciones y el mantenimiento de un Poder Legislativo durante la dictadura stronista da cuenta de ello.

Durante la apertura democrática, el primer presidente electo, perteneciente al mismo partido político que el dictador sustituido, mostró interés por resolver la deuda de legitimidad que el Estado tenía con la sociedad tras 35 años de vejación de derechos sociales, políticos, económicos y culturales; violencia sistemática, y desaparición de toda vigencia de derechos humanos. Para ello se ampara en leyes y en una constitución para reorganizar el sistema electoral y "corregir" los defectos estructurales del autoritarismo centralista de Stroessner.

Como pudo observarse, las normativas electorales han tendido progresivamente a optimizarse respecto a las que regían durante el período autoritario de 1954-1989, pero cabe destacar que podría mejorarse notoriamente el sistema electoral y de partidos si se considerara: (1) aumentar la competitividad de los partidos pequeños (sobre todo por la centralidad de los dos partidos tradicionales: Partido Colorado y Partido Liberal—actualmente Partido Liberal Radical Auténtico— los cuales conforman un bipartidismo histórico), (2) generar sistemas de financiamiento partidario y electoral que consideren fidedignamente la disponibilidad monetaria de todos los partidos, comprendiendo que los que tienen incorporación en el gobierno o cargos públicos de renombre, tendrán por esta causa más propaganda y más participación en medios masivos (en detrimento de quienes no ejerzan cargos públicos o no pertenezcan a partidos de larga data o de acaudalado financiamiento interno por un gran número de afiliados), (3) implementar umbrales de representatividad con el que se asegure cierta correlación entre el porcentaje de votos obtenidos por los partidos en las elecciones y el porcentaje de bancadas en las Cámaras que tengan tras la transformación de votos a escaños, (4) incorporar algunos mecanismos anexos que tiendan a disminuir la priorización de los partidos grandes que genera el sistema D'Hondt, (5) Implementar instancias de contralor de la sociedad hacia los organismos como el Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE) y tribunales inferiores para garantizar una plena confianza en los procesos electorales, disminuyendo las potenciales amenazas de corrupción, fraude o malversación de los fondos electorales. Estas son sólo algunas de las herramientas que se pueden utilizar con el fin de garantizar que la tendencia representativa sea mayor, la confianza electoral se aumente y se promueva la incorporación de nuevas agrupaciones y participación de diferentes partidos dentro del reparto de cargos con voz y voto.

La modificación del Art. 120 de la Constitución (que devuelve a los migrantes que viven en el exterior su derecho a votar), el desbloqueo de las listas y la activación del sistema de empadronamiento automático son medidas que tienden a mejorar el sistema electoral, lo cual impacta en mejorar el desarrollo

de la democracia. Sin embargo, las acusaciones de las diferentes agrupaciones referidas a las dificultades que el TSJE ha puesto en los empadronamientos de los paraguayos que viven en el exterior, además de las denuncias realizadas por el millonario aumento de presupuesto electoral votado por la Cámara de Diputados en marzo de 2012 (de cara a las elecciones nacionales de 2013) son experiencias que retrasan el camino de la transparencia buscada.

Referencias bibliográficas

- ABENTE BRUN, D. (2008). "Paraguay: ¿Jaque Mate?", en **Revista de Ciencias Políticas**, Santiago de Chile, Vol. 28, N°1. (Pp. 329-345).
- ABENTE BRUN, D. (1990). "Informe de la Comisión Internacional de la LASA para observación de las elecciones paraguayas. Las elecciones del 1° de mayo de 1989 en el Paraguay: ¿rumbo a una nueva era de democracia?", en **Revista Paraguaya de Sociología** (Centro Paraguayo de Estudios Sociológicos), 27 (77), 179-98.
- BAREIRO, L. y SOTO, L. (2008). "Regulación jurídica de los Partidos Políticos en Paraguay" en ZOVATTO, D. (Coordinador) **Regulación jurídica de los partidos políticos en América Latina**. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM.
- LACCI, M. (2003). "Nicanor Duarte Frutos, del 'fracaso electoral' al apoyo popular masivo". *Revista Novapolis*, (4).
- LATERZA, G. (1989). "Legitimidad y legalidad en el nuevo contexto político paraguayo", en **Revista Paraguaya de Sociología** (Centro Paraguayo de Estudios Sociológicos), 26 (76), 143-58.
- LEZCANO, C. M. (1989). "El régimen militar de Alfredo Stroessner: Fuerzas Armadas y política en el Paraguay (1954-1988)", en **Revista Paraguaya de Sociología** (Centro Paraguayo de Estudios Sociológicos), 26 (74), 117- 47.
- LEZCANO, C. M., & MARTÍN, C. (2008). "¿Es posible la transición pactada en el Paraguay? Fuerzas Armadas y partidos políticos en la coyuntura", en **Revista Paraguaya de Sociología** (Centro Paraguayo de Estudios Sociológicos), 45 (132/133), 15-42.
- LÓPEZ, M. (2009). Gobierno y partidos políticos en Paraguay: ¿Estabilidad o cambio con el triunfo de Lugo? Un análisis histórico-político y electoral. Ponencia presentada en el **XXVII Congreso ALAS**, Buenos Aires, Argentina.
- MORINIGO, J. N. (2007). "De la quietud a los nuevos procesos: sus efectos políticos" en **Revista Novapolis Como Cambia la política en el Paraguay del Siglo XXI**, (Asunción: Centro de Estudios y Educación Popular, Editorial Arandura) Tomo I, Pp. 11-26.
- NOLHEN, D. (1995). **Elecciones y sistemas electorales**. Caracas: Nueva Sociedad.
- PALAU VILADESAU, T. (2007) "Las buenas intenciones no bastan. ¿Es el proyecto de Lugo sólo un nuevo intento? en **Revista Novapolis Como Cambia la política en el Paraguay del Siglo XXI**. Asunción: Centro de Estudios y Educación Popular, Editorial Arandura. Tomo I, Pp. 63-76.

- RIVAROLA, D.M. (1988). "Política y sociedad en el Paraguay contemporáneo: el autoritarismo y la democracia", en **Revista Paraguaya de Sociología**. Centro Paraguayo de Estudios Sociológicos, 25 (73), 141-84.
- RODRÍGUEZ, J.C. (1993). "Paraguay. Mansa transición democrática", en **Revista Nueva Sociedad** N° 127. Septiembre-Octubre. Pp. 18-22.
- SOLER, L. (2009). **Régimen político y legitimidad. La construcción del orden stonista (1954-1989)**. Tesis de maestría en investigación en Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales, Argentina.
- YORE, M. y PALAU, M. (2000). **Presidencialismo Moderado y Gobierno de Coalición. Emergencia y fracaso de una experiencia inédita**. Colección BASE IS. Documento de Trabajo N° 101 (Asunción: BASE IS).

Legislación Consultada

Decreto- Ley N° 204. Estatuto Electoral. Sancionado el 28 de julio de 1959.

Ley N° 600. Por la cual se aprueba, con modificación, el Decreto-Ley N° 204 del Estatuto Electoral. 1960.

Constitución Nacional del Paraguay, 1940.

Constitución de la República del Paraguay, 1967.

Enmienda de la Constitución de la República del Paraguay, 25 de Marzo de 1977.

Constitución Nacional de la República del Paraguay, 1992.

Ley N° 1. Código Electoral de 1990.

Ley N° 635. Que reglamenta la Justicia Electoral. Sancionada el 22 de agosto de 1995.

Ley N° 834. Código Electoral Paraguayo. Sancionada el 17 de abril de 1996.

Ley N° 3212. Que amplía las disposiciones del Código Electoral y crea la figura de las concertaciones. Sancionada el 24 de Mayo de 2007.

Ley N° 3273. Que suspende transitoriamente varios artículos del Código Electoral. Sancionada el 12 de Julio de 2007.

Ley N° 4559. Que establece la inscripción automática en el Registro Cívico Permanente. Sancionada el 1 de Diciembre de 2011.